



Número 140

Viernes 23 de Junio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 169, correspondiente al día 18 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 16 de Junio de 1950 que regula, con carácter general, el procedimiento de los recursos que se formulen contra acuerdos del Instituto Nacional de Colonización, aprobatorios de los proyectos de parcelación de la totalidad o parte de una zona regable, declarada de interés nacional.

La Ley de veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas regables, en el último párrafo de su artículo quince preceptúa que el acuerdo del Jefe del Instituto Nacional de Colonización aprobando el Proyecto de parcelación de la zona regable, cuya colonización se hubiere declarado de alto interés nacional, será apelable ante el Ministro de Agricultura, en la forma sumaria que fije el Plan General de Colonización, sin que contra la resolución de dicha Autoridad ministerial se dé recurso alguno.

Ahora, bien; sin perjuicio de que para una de dichas Zonas el respectivo Plan general de su colonización pueda señalar las normas procesales sumarias a que, en vista de las circunstancias especiales que en el caso concurren, ha de ajustarse la tramitación del recurso contra el acuerdo aprobatorio del correspondiente Proyecto de Parcelación, parece procedente que, con carácter general, se establezca y regule dicho procedimiento sumario, para ser aplicado en los casos que el Plan general no contenga previsión especial alguna acerca de dicho extremo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobado por el Jefe del Instituto Nacional de Colonización, conforme al párrafo segundo del artículo quince de la Ley de veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Proyecto de Parcelación de una zona regable o de un sector de la misma la notificación de la resolución aprobatoria

tendrá lugar publicando el acuerdo íntegro en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales donde la zona se halle enclavada y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias correspondientes, haciéndose constar en el anuncio que los propietarios interesados podrán apelar contra el citado acuerdo ante el Ministro de Agricultura dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo segundo.—Los recursos contra el acuerdo del Director general de Colonización, aprobatorio del Proyecto de Parcelación de la zona regable, se dirigirán al Ministro de Agricultura y serán formulados, dentro del indicado plazo de diez días, mediante escrito, al que se acompañarán los documentos y justificantes que los interesados juzguen convenientes para la defensa de su derecho, y que, al tiempo de formular ante el Director general de Colonización la reclamación a que se refiere el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, no hubieren podido presentar, bien por desconocer su existencia o por haberse obtenido con fecha posterior a la de dicha reclamación, o porque no hubiere sido dable adquirirlos, a pesar de haber hecho oportunamente la designación del archivo o lugar en que se encuentran los originales.

Artículo tercero.—La presentación del escrito interponiendo el recurso podrá hacerse, a elección del recurrente, en las Oficinas Centrales del Instituto o en las de la Delegación Provincial o Local correspondiente, entendiéndose que la fecha de entrada en el registro será, a todos los efectos, la del recurso, la cual deberá consignarse en el recibo que se entregue a cada interesado.

El Director general de Colonización elevará, con su informe, los recursos presentados a la resolución del Ministro de Agricultura.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA. 2280

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 16 de Junio de 1950 por el que se aclara el alcance de los artículos 176 y 177 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

El Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dispone, en su artículo ciento setenta y seis, que todos los Maestros que desempeñen Escuela nacional disfrutará para ellos y sus familias, en la misma localidad en que radiquen sus destinos, de vivienda decorosa y capaz, que les será proporcionada por los respectivos Ayuntamientos; y en el artículo ciento setenta y siete establece que cuando no exista número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad, propiedad del Estado o del Municipio, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los Maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por el Ayuntamiento o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arriendos en la localidad, que harán efectiva los propios Ayuntamientos.

En un segundo párrafo, el citado artículo ciento setenta y siete, dice: «Esta indemnización, como concedida en vez de la casa-habitación a que está obligado el Ayuntamiento, no puede ser considerada como bonificación ni gratificación acumulable en el orden tributario».

De lo consignado en este segundo párrafo del artículo ciento setenta y siete, que se acaba de transcribir, se han derivado dificultades para la exacción del gravamen por tributar en la Ley reguladora de la contribución sobre las cantidades que los Maestros perciben por casa habitación, por entenderse que dichas cantidades gozan de exención, en virtud de lo dispuesto en el párrafo repetido.

Tal interpretación es errónea, puesto que nunca pudo ser este el propósito, ya que establecida la obligación de tributar en la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, para declarar una exención hubiera sido preciso dictar otra Ley de orden fiscal.

De los términos en que están redactados los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del Estatuto del Magisterio, se aprecia claramente que su alcance no es otro que el declarar la obligación que recae sobre los Ayuntamientos de facilitar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y sus familias, y en su defecto las cantidades precisas para el arriendo de viviendas, sin que por este concepto pueda derivarse para los Maestros responsabilidad tributaria alguna.

Esta es la razón que justifica el párrafo segundo del artículo ciento setenta y siete, que determina no la exención, pero sí el que las cantidades percibidas por casa-habitación que deben abonar los Ayuntamientos, libres de toda carga fiscal, no sean acumulables a efectos tributarios a los demás emolumentos que los Maestros perciben con cargo a los presupuestos del Estado.

En virtud de lo expuesto, y como aclaración a los preceptos de los artículos antes citados del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros nacionales de la localidad casa-habitación suficiente y capaz para ellos y sus familias, o la indemnización equivalente, libre de toda carga fiscal, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto pudieran exigirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBÁÑEZ-MARTIN. 2281

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de Abril de 1950 por la que se dictan normas complementarias al artículo octavo del Reglamento de 23 de Mayo de 1947 para aplicación de la Ley sobre Ordenación de Solares de 15 de Mayo de 1945.

El artículo octavo del Reglamento de 23 de Mayo de 1947, dictado para la aplicación de la Ley sobre Edificación de Solares, de 15 de Mayo



dé 1945, dispuso que en plazo máximo de veinte meses, debería quedar concluso el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa que los Ayuntamientos procederían a confeccionar. La finalidad del precepto era establecer dicha obligación municipal, sin que ello supusiera en modo alguno que transcurrido ese término, el Registro de mención habría de quedar cerrado a nuevas incorporaciones de propiedades, ya que aparte la posibilidad de que no todos los Ayuntamientos terminaran el Registro por una u otras causas explicables, existe la realidad de que nuevos terrenos y edificaciones van quedando sujetos a inclusión en el mismo a medida que surgen de los sucesivos planes de urbanización y ensanche, del desarrollo de poblaciones o simplemente de la aplicación a éstas de las normas de que se trata y pugnaría con la idea que ha presidido esta legislación dejar fuera de su alcance a los referidos inmuebles por alegación de hallarse transcurrido el término reglamentario de llevarlos al Registro de referencia.

Y promovidas consultas respecto de tal extremo, este Ministerio, en uso de las facultades que para aclarar e interpretar el citado Reglamento le confiere su disposición final, y con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que la terminación del plazo fijado en el artículo octavo del Reglamento de 23 de Mayo de 1947 no es obstáculo para seguir llevando al Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa establecido los que tengan esta condición y que, por tanto, deben ser incluidos en el mismo los terrenos y edificios sujetos al presente o en el futuro al artículo primero de la Ley de 15 de Mayo de 1945 y al tercero de su Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiéndose por los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

Madrid, 28 de Abril de 1950.—
PEREZ GONZALEZ.

2282

En el «Boletín Oficial del Estado» número 171, correspondiente al día 20 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la Circular sobre libertad de precio y circulación y comercio de las lanas.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 13 del actual, la Circular número 745, de esta Comisaría General, se ha padecido error de transcripción al figurar dicha Circular con el número 715, cuando en realidad el número que le correspondía era el 745.

2284

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE MINAS-CANON

Formado el padrón de las concesiones mineras y permisos de inves-

tigación, radicantes en esta provincia y sujetas al pago del Canon de Superficie para el año actual, se hace saber a los contribuyentes interesados, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto en esta Oficina, para poder ser examinado y en su caso formular las reclamaciones que en su derecho procedan.

Cáceres, 20 de Junio de 1950.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Luis Román.

2321

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

Don Pedro Lumbreras Valiente, Magistrado de Trabajo Suplente de esta Capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber, que en el expediente 270 50, seguido por esta Magistratura, entre partes a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia n.º 130.—En la ciudad de Cáceres a doce de Junio de mil novecientos cincuenta; el Ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia, ha visto los precedentes autos núm. 270 50, seguido por salarios, a instancia de doña María García Maldonado, como consecuencia de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo contra don Pablo Sánchez Espada, en ignorado paradero la primera y vecino de Cáceres el demandado; y

Resultando:

Considórandose:

Fallo: Estimando la demanda instada por la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo la defensa de los intereses patrimoniales de la obrera María García Maldonado, debo condenar y condeno al demandado don Pablo Sánchez Espada, a que tan pronto sea firme esta sentencia, haga efectiva a la actora la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda por diferencia de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, siendo firme desde el momento de su publicación.»

Y que para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la demandante María García Maldonado, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Diego María Silva.

2316

Delegación de Industria

PANADERIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. CALIXTO IGLESIAS IGLESIAS, vecino de La Pesga, en solicitud de autorización para ampliar su industria de PANADERIA, instalando elementos mecánicos, establecida en la calle del Capitán Luna, de la citada localidad de La Pesga.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Calixto Iglesias Iglesias, para ampliar su industria de Panadería, establecida en La Pesga, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes a los documentos presentados, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses como máximo a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización es independiente de la concesión de carburante, que deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida del Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 7 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. CALIXTO IGLESIAS IGLESIAS.—La Pesga.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Doscientos cincuenta panes de a kilo por hornada.

(120 pstas.) 2131

Juzgados

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la persona que se crea dueña de una cerda, más bien pequeña, preñada, con iniciales C. C. en la paleta izquierda y hoja de higuera en ambas orejas, que al parecer fué halada en término de Arroyo de la Luz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de quinto día, a contar del siguiente a la inserción del presente, para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y otras diligencias, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 152 de 1950.

Dado en Cáceres, 19 de Junio de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, Carmelo Molíns.

2317

BEJAR

Requisitoria

Yarcárcel Iglesias, Fidel, de treinta y un años de edad, natural de esta ciudad de Béjar, de profesión hojalatero, casado con Vicenta García Heras, e hijo de Manuel y de Martina, vecino últimamente de esta ciudad, quien al parecer se alejó hace dos meses y diez o doce días aproximadamente, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Béjar, dentro del término de diez días, para serle notificado el auto de procesamiento y ser reducido a prisión indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en la causa que se instruye con el número 31 del corriente año, por el delito de abandono de familia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, reduciéndole a prisión, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de haber tenido efecto por el medio más rápido posible.

Dado en Béjar, 12 de Junio de 1950.
El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, José Cueva.

2253

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Julio Romero Hernández, Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Malpartida de Plasencia (Cáceres), en funciones de Secretario.

CERTIFICO: Que según resulta del juicio de faltas núm. 79 de 1949, por pastoreo abusivo, seguido por Claudio González Martín, contra Benjamín Rodríguez Oliva, ambos mayores de edad, casados, se ha dictado siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En Malpartida de Plasencia a diez de Junio de mil novecientos cincuenta; el señor don Luis Clemente Oliva, Juez de Paz de esta villa, habiendo visto y examinado por sí detenidamente los preinsertos autos de juicio de faltas, promovidos por Claudio González Martín, contra Benjamín Rodríguez Oliva, por pastoreo abusivo, en los cuales también ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Resultando:...

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación al caso, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Benjamín Rodríguez Oliva, a la pena de multa de diez pesetas, a que indemnice al perjudicado en otras diez pesetas y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Clemente.—Está rubricado y sellado.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para si a bien lo tiene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Benjamín Rodríguez Oliva, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Malpartida de Plasencia a doce de Junio de mil novecientos cincuenta.—Julio Romero.—V.º B.º, el Juez de Paz, Luis Clemente.

2322



TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día dos de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública, para la enajenación de los bienes embargados al multado Juan Carrasco Correa, para el pago de la sanción impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, cuyos bienes después se describirán; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las fincas carecen de título.

Dado en Trujillo a 17 de Junio de 1950.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

1.º Un edificio llamado Iglesia de Santo Domingo, al sitio del mismo nombre, de este término; que linda por todos vientos, con cerca de la propiedad del multado, que después se describirá. Tasado pericialmente en cinco mil pesetas.

2.º Una cerca al mismo sitio de Santo Domingo, de una fanega de sembradura aproximadamente, equivalente a media hectárea; que linda por el Norte, con cerca de Antonio García Montero; Este y Sur, con calle pública, y Oeste, con Leonardo Jiménez. Tasada pericialmente en cuatro mil pesetas.

(69 pstas.) 2271

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de 1.000 pesetas, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, al vecino de esta villa Emeterio Urbano Galavís, por infracción a la vigente legislación de tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Una vinya en 22 áreas y 80 centiáreas, al sitio de los Casaritos, de este término; que linda Norte, Adolfo Domínguez Rodríguez; Este, el ejecutado; Sur, calleja, y Oeste, camino del Puerto de Payo; valorada en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Julio próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 20 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible). (78'70 pstas.) 2310

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado para la exacción de la multa de mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, al vecino de esta villa, Jerónimo Sánchez Gómez, por infracción a la vigente legislación de tasas; he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Una huerta de regadío, en una superficie de 16 áreas y 85 centiáreas, al sitio Pozo del Rey, de este término; que linda Norte, Arroyo; Este, Camino; Sur, Ciriaco Moreno Moreno, y Oeste, Federico Carrasco Ramos; valorada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Julio próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 20 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible). (78'90 pstas.) 2311

OROPESA Y CORCHUELA

Dionisio López Pérez, Secretario de la Justicia Municipal y del Juzgado Comarcal de Oropesa y Corchuela (Toledo).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 124 de 1949, tramitado en este Juzgado Comarcal en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de esta villa, contra Miguel Villa Gutiérrez, Francisco Valdepeñas Ramos y Antonio García Pérez, sobre juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

En la villa de Oropesa a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Manuel Chacón Novel, Juez Comarcal propietario de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido ante el mismo por denuncia de la Guardia Civil de este puesto, contra Miguel Villa Gutiérrez, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Muro (Alicante), y vecino de Orense, Antonio García Pérez, de treinta y dos años, casado, natural de Cisterna (León), y vecino de Baracaldo (Vizcaya) y Francisco Valdepeñas Ramos, de treinta y nueve años, natural y vecino de Aranjuez (Madrid), por supuesta falta de juegos ilícitos.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Miguel Villa Gutiérrez, Antonio García Pérez y Francisco Valdepeñas Ramos, a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno y a los tres y por partes iguales las costas del presente juicio y habiéndole sido intervenida a los condenados la cantidad de cien pesetas a cada uno, haga pago con cargo a dicha suma, de la multa y costas a que han sido

condenados. Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Chacón.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Comarcal que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Dionisio López.—Rubricado.

Es copia fiel del original a que me remito y que en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al penado Antonio García Pérez, expido el presente que firmo en Oropesa y Corchuela, 23 de Mayo de 1950.—Dionisio López. 2264

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 110-1950, por hurto de una cartera y metálico.

Dado en Plasencia, 12 de Junio de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Una cartera de las que fabrican en Malpartida de Plasencia, con una numeración marcada que dice 1941, con nombre igualmente trocolado, que dice Modesto Garrido, conteniendo la cantidad de setecientos ocho pesetas en billetes del Banco de España, moneda corriente, seis billetes de cien pesetas, cuatro de veinticinco, uno de cinco y tres de una pesetas, respectivamente, ocurrido el día cinco de Junio actual, en el sitio conocido por «Puente Tamujoso», de la Dehesa Palacios, término municipal de esta ciudad, cuya cartera es de la propiedad del vecino de Montehiermoso, Santiago Hernández Hermoso. 2246

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 41 del año 1950, sobre robo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una caja de dulces que pesa un kilo y contenía magdalenas, quesillo y un cigarro puro.

Dado en Coria, 19 de Junio de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza. 2296

Alcaldías

VILLAR DE PLASENCIA

Vacante de Auxiliar de Secretaría

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal de mi Presidencia, se anuncia oposición de conformidad con las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad de turno de concurrencia libre expresado cargo, dotado con el haber anual de 4.000 pesetas.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia, quienes reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español, teniendo cumplida la edad de 18 años y sin exceder de 35.
b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.
d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las dieciséis horas del quinto día hábil, posterior a la terminación del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante un Tribunal compuesto en la forma determinada por el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios serán dos; uno teórico-oral, consistente en contestar a dos temas, elegidos a la suerte, del programa comprendido en la disposición adicional primera de dicha Orden, y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, para apreciar la corrección ortográfica y la caligrafía, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal, calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

Los aspirantes podrán presentar, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes oportunas, extendidas en papel de clase 8.ª (1'50 pesetas), acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.ª Certificación de nacimiento, legalizada si el solicitante no es natural del Distrito Notarial de Cáceres.
2.ª Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la población de su residencia.
3.ª Certificado negativo de antecedentes penales.
4.ª Certificado de perfecta adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobierno Civil o por la Jefatura Provincial del Movimiento.
5.ª Certificado expedido por un Facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el empleo.
6.ª Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal, veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Villar de Plasencia, 14 de Junio de 1950.—El Alcalde, Teodomiro Ruiz. 2278



IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento, durante el mes de Mayo del presente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Sesión extraordinaria del día 1 de Mayo de 1950

Preside el señor Alcalde don Luis Cercas Fernández, y se dedicó a la discusión y aprobación del presupuesto extraordinario, para la construcción de nueva Casa Ayuntamiento, Dispensario Antipalúdico y Juzgado de Paz.

Ordinaria del día 7

La misma presidencia y después de aprobada la anterior, se acordó:

Aprobar los extractos de acuerdos de la Corporación del mes de Abril próximo pasado.

Abonar importe de alojamiento de la Guardia Civil.

Conceder donativos a los enfermos Martín Felipe Pérez y Luis Felipe Izquierdo.

Conceder terrenos al «Barrero», a Ernesto Peña Fernández, y en el Cerrillo a José Mena Villar.

Ordinaria del día 14

Igual presidencia, y una vez aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.

Arrendar los pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal.

Abonar factura de material de oficina y material escolar.

Pagar socorros y locomoción de los mozos que concurrieron a revisión ante la Junta de Clasificación. Hospedaje del Teniente de la Guardia Civil de la línea.

Satisfacer subvención a la Junta Provincial de Protección a la Mujer.

Conceder subvención para el concurso de esquiroleo.

Confirmar el traspaso de un solar al «Barrero».

Rectificar el acuerdo de concesión de terreno a Ernesto Peña Fernández, en el mismo sitio.

Abonar gastos de encuadernación del anuario «Anzadi», y una gorra de uniforme para el Voz pública.

Ordinaria del día 21

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales, para adoptar acuerdos.

Ordinaria del día 28

Preside el señor Alcalde don Luis Cercas Fernández, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.

Abonar gastos de traslado de colecciones de cupones de racionamiento del segundo semestre del presente año.

Ordinaria del día 11 de Junio de 1950

El Ayuntamiento en la sesión de este día, se sirvió aprobar presente extracto de acuerdos y acordar su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Ibahernando, 12 de Junio de 1950.—El Secretario, Ismael Sorias.—Visito bueno, el Alcalde, Luis Cercas.

2287

MONROY

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor un Suplemento de Crédito para reforzar varias partidas insufi-

cientes dotadas en el Presupuesto del año actual, a cubrir íntegramente con el superávit de la liquidación del Presupuesto anterior, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Monroy, 16 de Junio de 1950.—El Alcalde, Jacinto Flores.

2275

MADRIGALEJO

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 de Mayo último, acordó ceder gratuitamente una hectárea de terreno a la Obra Sindical de Educación y Descanso, o en su caso a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes en la finca «Concejil», de la Dehesa Boyal, a cualquiera de los lados de la carretera y en el sitio que señalen los técnicos, con destino a la construcción de un campo de deportes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, en relación con el 94 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, sobre sustitución de referendum.

Durante el plazo de quince días hábiles, todas las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por este acuerdo, pueden exponer por escrito lo que estimen conveniente a su derecho, ante este Ayuntamiento o ante el Gobierno Civil de la provincia.

Madrigalejo, 16 de Junio de 1950.—El Alcalde, José Ramos Sánchez.

2276

ALDEANUEVA DE LA VERA

Cuentas del Presupuesto y Administración del Patrimonio

Redactada por la Secretaría de este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto y Administración del Patrimonio del año de 1949, con arreglo a lo que dispone el artículo 352 y siguientes del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público con sus justificantes en referida oficina municipal, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que se estimen procedentes, conforme preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo.

Aldeanueva de la Vera a 19 de Junio de 1950.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

2289

PLASENZUELA

Anuncio

Aprobada por el Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1949, queda expuesta al público en la Intervención Municipal, por espacio de ocho días, para que los habitantes del término puedan formular por escrito los reparos que estimen pertinentes.

Plasenzuela, 16 de Junio de 1950.—El Alcalde, Manuel Bejarano.

2291

OLIVA DE PLASENCIA

Provisión en propiedad de los cargos de Guarda Municipal de Cotos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y de Sepulturero Municipal con el de 800 pesetas también anuales

Para provisión en propiedad de los dos anteriores cargos, se anuncian concursos, con examen de aptitud, entre varones de 25 a 35 años, conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones aplicables.

Los aspirantes, presentarán las instancias (de su puño y letra) debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El examen de aptitud, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, ante el Tribunal, que lo integrarán el señor Alcalde o un representante de la Corporación Municipal, que actuará de Presidente, y como Vocales un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de los ex combatientes al Trabajo, otro del Profesorado Oficial y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará como Secretario del Tribunal. Este consistirá, en lectura, escritura y resolución de una operación aritmética a base de las cuatro reglas fundamentales. Cada uno de los señores del Tribunal, calificará en un solo acto de 0 a 10 puntos. Para hallar el resultado se sumarán éstos y el total se dividirá entre el número de los que componen el Tribunal, y el cociente será la puntuación alcanzada por cada uno. Relacionados por Orden de mayor a menor puntuación se elevará propuesta al Ayuntamiento, para que teniendo en cuenta además, antecedentes personales y aptitud física, se verifiquen los nombramientos como mejor proceda en justicia.

Oliva de Plasencia, 15 de Junio de 1950.—El Alcalde, Antonio García.

2277

GUIJO DE CORIA

Edicto

Confeccionada la cuenta general del presupuesto y liquidación del mismo, correspondiente al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo determinado en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Guijo de Coria, 17 de Junio de 1950.—El Alcalde, Teodosio Gutiérrez.

2290

BERROCALEJO

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, previamente autorizado para ello, ha acordado proceder a la enajenación del terreno propiedad de este Ayuntamiento, y perteneciente a los bienes de propios, denominado «Arenalejo», sito en este término municipal; que linda por Norte, con camino de La Calzada; Este, término de El Gordo; Sur, camino de La Cardenilla, y Poniente, fincas de Julián Breña Vázquez y Facundo Muñoz Fernández, de una extensión de

tres hectáreas, quince áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

Lo que se hace público para oír reclamaciones, durante el plazo de cinco días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, advertido que una vez transcurrido, no serán admitidas.

Berrocalejo, 19 de Junio de 1950.—El Alcalde, Victor Muñoz.

2309

CASILLAS DE CORIA

Don Cayetano Martín Persona, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Casillas de Coria (Cáceres).

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Corporación Municipal, de fecha dieciocho de Junio del corriente año, fué aprobada la cuenta de Depositaria del primer trimestre del año actual, la que arroja el siguiente resultado:

Existencia en arcas el 31-12-1949, 785'11 pesetas.

Recaudado desde el 1.º-1950 al 31-3-50, 11.023'47 pesetas.

Total ingresos, 11.808'58 pesetas.

Pagos realizados durante el mismo período de tiempo 11.243'44 pesetas.

Quedando una existencia en la fecha de 31 de Marzo de 1950 de pesetas 165'14 pesetas.

En la misma sesión se prestó a probación a la liquidación del presupuesto de 1949, de la forma siguiente:

Obligaciones pendientes de pago el 31-12-1949, 85.444'21 pesetas.

Obligaciones pendientes de cobro en igual fecha, 49.791'20 pesetas.

Existencia en arcas el día 31 de Diciembre de 1949, 785'11 pesetas.

En la misma sesión se censuraron las cuentas de Depositaria del año de 1947, las que se hallan en un déficit de 7.382'18 pesetas, cuyas cantidades serán dirigidas a los que haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide, firma y sella la presente que visa el Sr. Alcalde en Casillas de Coria a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Cayetano Martín Persona.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Pacheco.

2302

ALISEDA

Instruído expediente de suplemento de crédito para atender a obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aliseda, 20 de Junio de 1950.—El Alcalde, A. Acedo.

2315

Sección no oficial

EXTRAVÍO

El día 6 de Junio desapareció una vaca, negra, mohina, de 7 años, domada, con las puntas de los cuernos serrada, propiedad de don Miguel Alfonso Avilés, Trujillo.

(8'70 pstas.)

2294